



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2021-00013-00.

Demandante: Jairo Manuel Acuña Cariz.

Demandada: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones.

Asunto: Se inadmite la demanda.

Revisados los documentos que integran la demanda y sus anexos, con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que la parte demandante no cumplió lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020¹ y en el artículo 162 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, relacionado con la carga procesal de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

1. Se inadmite la demanda.
2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, para que demuestre o haga el envío de la demanda a la parte demandada.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27bed524cef0e93b225195b08bfbd506ef0f5387dcf4f7f75c6cf6aac6afa07
0**

Documento generado en 07/02/2022 04:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>